

Expte.

DI-1420/2005-2

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR.
C/ Galileo 7-13
22500 BINÉFAR (Huesca)**

Zaragoza, a 19 de diciembre de 2005

ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de conducir las aguas residuales a la EDAR

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 09/11/05 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo un problema de contaminación en Binéfar.

SEGUNDO.- En la misma el interesado relata que *“En Binéfar existen unos vertidos urbanos que no son enviados a la depuradora. El hecho es conocido y asumido por el Ayuntamiento, pero el Ayuntamiento no hace nada por corregirlo. Es más, habiéndose realizado hace unos meses diversas mejoras, no se ha producido la rectificación definitiva del vertido, por lo que parece ser que no existe intención de su corrección, lo cual puede ser cuando menos ilegal y motivo de sanción o incluso tal vez constitutivo de delito, lo cual se pone en conocimiento del Justicia de Aragón para que se aclare esta situación”*.

Señala el ciudadano que los vertidos no depurados se estiman en un 30% y corresponden básicamente al casco antiguo; la Agenda 21 de Binéfar se hace cargo de este problema y plantea su corrección, proponiéndose en el Plan de Desarrollo Sostenible la acción 01.02.02.03, calificada como prioritaria de acuerdo con los criterios de valoración utilizados en el proceso participativo. De acuerdo con estas condiciones, se realizó una reparación que consistió en el cubrimiento de la alcantarilla a su paso por la calle Tamarite y zonas anexas, pero que no se completó con la conexión al colector.

El escrito de queja indica que con la reparación se ha entubado la alcantarilla hasta el arroyo de la Faleva, pero no se ha empalmado con el colector que lleva el agua sucia del resto del pueblo a la depuradora. Según se indica en la queja, aparentemente, y si no se presta especial atención, esa conexión sí parece realizada, pero en la realidad el vertido va libremente al arroyo de Faleva. El arroyo pasa enterrado por debajo de las calles Tamarite y Lérida y otros terrenos hasta el punto de afloramiento junto al recinto de la Feria de Binéfar, y allí se mezclan creando unas condiciones insalubres. Paralelamente a este arroyo se construyó el colector que conduce el agua bruta hasta la depuradora. La conexión del casco antiguo con el arroyo se realiza a unos 80 metros del inicio de ese colector, indicado

por una tapa de registro, por lo cual, en opinión del ciudadano interesado, la unión no parece muy problemática.

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 14/11/05 un escrito al Ayuntamiento de Binéfar recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja y de las previsiones existentes para dar solución al problema de falta de depuración de parte de las aguas residuales de la localidad.

Simultáneamente se informó al presentador de la queja de las dudas planteadas en cuanto a la aplicación del canon de saneamiento en el municipio de Binéfar

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 12/12/05, y en ella informa de las siguientes cuestiones:

- El proyecto de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) fue redactado y ejecutado por el Gobierno de Aragón, si bien una parte del mismo no se llevó a efecto por problemas de trazado y disponibilidad de terrenos que concurrieron en la obra; el tramo que quedó sin ejecutar es el primero del colector, que debía recoger parte de los vertidos del casco urbano.
- Con el fin de impulsar su construcción, el Ayuntamiento se dirigió en mayo de 2003 al Instituto Aragonés del Agua poniendo a su disposición los terrenos para realizar la obra. Esta carta no fue contestada, y la misma petición se reiteró en noviembre de 2004 con idéntico resultado.
- En la segunda carta, el Ayuntamiento alude al tramo cuya ejecución se solicita, *“comprendido entre el transformador del Grupo de Electrificación Rural (G.E.R.), situado en las proximidades del Instituto de Bachillerato, y la Calle Tamarite (Aliviadero nº 2)”* y valora su ejecución en 390.653 euros, añadiendo *“En todo caso, sería muy urgente la realización de una parte de la mencionada obra, consistente en la ejecución del Aliviadero número 1 y la conexión a la red existente en la calle Tamarite, antes de que vierta al colector de la Faleva, para canalizar todas las aguas residuales del casco urbano al colector general de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, permitiendo, entre otras necesidades, la conducción hasta la Estación Depuradora de los vertidos procedentes de “P.L.”, industria cuyos vertidos resulta de especial interés que puedan ser recogidos y tratados en la Estación Depuradora”*. Según valoración de la misma Arquitecta Técnica Municipal, esta obra ascendería a 20.860,04 euros.
- En cuanto a la previsión de la Agenda 21 Local de Binéfar, tiene en cuenta esta circunstancia y la necesidad de corregirla, si bien ello deberá hacerse dentro de las limitaciones del presupuesto anual del Ayuntamiento.
- Finalmente, indica que la concreta actuación de saneamiento realizada en la calle Tamarite ha consistido en el entubado de un colector municipal de aguas residuales que discurría a cielo abierto en una zona residencial, y que estas obras venían justificadas por motivos de seguridad, salubridad e higiene, pero que nada tienen que ver con el problema de conducir todos los vertidos a la EDAR, que exige una solución de carácter general y no parcial, por lo que el Ayuntamiento de Binéfar viene dirigiéndose al Instituto Aragonés del Agua para su resolución definitiva.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la competencia para la gestión del alcantarillado. Necesidad de hacer las obras precisas para su correcto funcionamiento.

El saneamiento y la depuración de las aguas residuales es una competencia en la que confluyen las competencias municipales y las autonómicas, dado que se trata de un problema de naturaleza supramunicipal que exige un esfuerzo coordinado.

De acuerdo con la normativa básica reguladora de esta materia, resulta indubitada la competencia de las Entidades locales en materia de alcantarillado. La Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, la establecen como servicio mínimo obligatorio para todos los municipios. Este servicio se presta a través de las redes de saneamiento y colectores, definidos por el Reglamento de vertidos a redes como *“bienes de servicio público del dominio público municipal”* (artículo 3.2).

Sin olvidar este punto de partida, debemos considerar la finalidad última que debe presidir la actuación de las administraciones: la mejora de la calidad de las aguas y la protección del medio ambiente. Dada la unidad del ciclo hidrológico, resulta en ocasiones difícil diferenciar las infraestructuras de carácter netamente municipal de aquellas otras que sirven directamente a las operaciones de depuración, entregando el agua en la planta con esta finalidad.

El *Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas*, define el colector como *“Todo sistema de conductos que recoja y conduzca las aguas residuales urbanas, desde las redes de alcantarillado de titularidad municipal, a las estaciones de tratamiento”*. La *Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua de Aragón* considera (artículo 6.2) dentro de los conceptos de saneamiento y la depuración tres elementos:

- a) El alcantarillado, que comprende la red urbana de recogida de aguas residuales y pluviales y los colectores urbanos.
- b) La depuración, que comprende el tratamiento de las aguas residuales y su vertido a los ríos u otros medios receptores.
- c) Los colectores o emisarios entre el alcantarillado y la depuración pueden incluirse en uno u otro de los conceptos indicados en los puntos a) y b), en función de las condiciones que optimicen la gestión del servicio.

Partiendo de este criterio, la misma norma establece un reparto de competencias que regula (ciñéndonos al caso que nos ocupa, la necesidad de conducir parte de los vertidos urbanos de Binéfar al colector general), fundamentalmente en los siguientes preceptos:

Artículo 7. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración:

b) La elaboración y aprobación de los programas y proyectos de obras de abastecimiento, saneamiento y depuración y la ejecución de las infraestructuras correspondientes, cuando se trate de actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8. Competencias de las entidades locales.

1. *Es competencia de las entidades locales en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración:*

c) La prestación de los servicios de distribución y de alcantarillado, en relación con los cuales les corresponde a las entidades locales: El proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de las redes de distribución y de alcantarillado, salvo que estuviesen declaradas de interés de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La estación depuradora de aguas residuales de Binéfar fue construida por la Diputación General de Aragón, y actualmente la viene explotando conforme a lo acordado en un convenio de fecha 18/02/02 que establece en su cláusula primera la siguiente diferenciación:

- Por un lado, la depuradora y colector general construidos a partir del punto de entronque con el municipal. Estos elementos se adscriben para su gestión al Instituto Aragonés del Agua, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 39.3 de la Ley 6/2001.
- El resto de colectores y obras construidas según el anterior Convenio, serán cedidos por la Diputación General de Aragón al Ayuntamiento.

Forman parte de este sistema las redes de alcantarillado, que son de titularidad y gestión municipal, y cuya correcto funcionamiento es requisito indispensable para depurar todas las aguas residuales y evitar la contaminación derivada de su vertido incontrolado y directo al medio natural, bien por falta de conexión al colector general o por filtraciones debido a su mal estado.

El referido convenio de colaboración, a través del cual se da cumplimiento a la previsión del artículo 9.2 de la Ley 6/2001 de configurar los convenios como la forma ordinaria de ejecución de las políticas de abastecimiento, saneamiento y depuración, establece obligaciones para el Ayuntamiento en orden a la adopción de prácticas correctas de gestión del alcantarillado y la realización de inversiones para su mejora, indicando que el Instituto Aragonés del Agua impulsará las actuaciones de mejora encaminadas a evitar la entrada de aguas parásitas en las redes. En el presente caso no se trata de aguas de tal naturaleza, si bien parece razonable que esta voluntad de colaboración se extienda a otros supuestos de mejora de la red de saneamiento y del sistema de depuración en orden a conseguir la expresada finalidad de protección del medio ambiente.

En la respuesta del Ayuntamiento se señalan dos actuaciones para la resolución del problema de vertidos no depurados planteado en la queja: una obra de mayor entidad, por importe de 390.653 euros, y otra más sencilla, valorada en 20.860,04 euros, pero mediante la cual se pueden canalizar todas las aguas residuales del casco urbano al colector general de la EDAR, incluso las de una fábrica de pinturas cuyos vertidos considera de especial interés que estén depurados.

Dado que esta segunda opción precisa una inversión económica relativamente pequeña y que su ejecución mejorará de forma importante la protección del medio ambiente en el municipio de Binéfar, no parece que exista inconveniente en que el propio Ayuntamiento pueda hacerse cargo de ella, tratándose además de una red municipal de su competencia y titularidad, sin perjuicio de que pueda recabar otras ayudas públicas para hacer frente a la inversión más completa a que hace referencia la memoria valorada que cita en su respuesta.

La necesidad de acometer estas obras es manifiesta, pues recuérdese que la Directiva 91/271 y el Real Decreto-ley 11/1995 por el que se traspone, dispone en sus artículos 4 y 5 que las aglomeraciones urbanas que cuenten con más de 15.000 habitantes-equivalentes (como es el caso de Binéfar, según consta en el programa 2.4 del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración) deberán disponer de sistemas colectores para las aguas residuales urbanas y aplicar a estas un tratamiento secundario o proceso equivalente antes del 1 de enero del año 2001. Dos razones avalan la necesidad de una actuación urgente; una de ellas es medioambiental: la eliminación de vertidos incontrolados que provoquen contaminación de las aguas y deterioro del medio; otra, económica: según señala el convenio de construcción de la EDAR, la financiación de la obra se realizó en parte con dinero proveniente del Fondo de Cohesión de la Comunidad Europea, y el incumplimiento de la Directiva, por no quedar depuradas todas las aguas procedentes de la aglomeración urbana de Binéfar, podría acarrear la imposición de sanciones o la denegación de futuras ayudas.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Binéfar la siguiente **SUGERENCIA**:

Que disponga lo oportuno para evitar que las aguas residuales de una parte del casco urbano de Binéfar se viertan fuera de las redes de saneamiento, realizando las obras imprescindibles que permitan su conducción a los colectores y transporte a la EDAR para su depuración.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE